



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO INTERLOCUTORIO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2020 00301 00
AGENTE OFICIOSO: MIGDALIA JOSEFINA ARANGUREN
ACCIONANTE: ASTRID GERALDINE ARROYO ARANGUREN
ACCIONADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E.

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa que, mediante fallo de 30 de noviembre de 2020, esta operadora judicial amparó el derecho fundamental a la salud de la señora Astrid Geraldine Arroyo Aranguren, y ordenó para el efecto, lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud de la señora Astrid Geraldine Arroyo Aranguren, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, adelante las gestiones pertinentes para la afiliación de oficio de la señora Astrid Geraldine Arroyo Aranguren a una EPS del régimen subsidiado y, continúe la prestación del servicio médico efectuando el traslado correspondiente a la Unidad de Cuidados Crónicos, según lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

(…)”

Mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2021¹, la señora ASTRID GERALDINE ARROYO ARANGUREN a través de su agente oficiosa, solicitó a este Despacho dar trámite al incidente de desacato.

Posteriormente, previos distintos requerimientos realizados por las partes y por este Despacho judicial antes de iniciar el trámite de incidente de desacato, a través de Auto de 25 de noviembre de 2022, el Despacho decidió vincular a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección Nacional de Planeación a fin de que se indicaran las acciones realizadas tendientes a la caracterización necesaria para la ficha del SISBEN de la señora Astrid Geraldine Arroyo Aranguren.

Al respecto, el doctor Iván Camilo Segura Sánchez, Director de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación, dio respuesta² a lo solicitado por el Despacho, en los siguientes términos:

“(…)

En efecto y según informe rendido por la Dirección de Registros Sociales, la Secretaría Distrital de Planeación, el pasado 16 de noviembre aplicó instrumento de focalización a Astrid Geraldine Arroyo Aranguren y producto de ello, se generó la ficha de clasificación No. 110015931199200002353 en donde se le asignó la clasificación B5 “pobreza moderada”.

Ficha que se encuentra debidamente validada y publicada en la página del Departamento Nacional de Planeación y la que puede ser consultada por cualquier ciudadano con el número de identificación de la persona a quien se le aplicó el instrumento.

(…)”

Por su parte, la doctora Martha Liliana Rojas Cuevas apoderada del Departamento Nacional de Planeación, dio respuesta³ a la solicitud del Despacho, así:

“(…)”

¹ Archivo 001 Carpeta expediente digital

² Carpeta 035 expediente digital

³ Carpeta 036 expediente

Sin embargo, con el fin de atender el requerimiento del Despacho, una vez realizada la búsqueda en los aplicativos de consulta internos, se evidencio a una ciudadana identificada como **ASTRID GERALDINE ARROYO ARANGUREN** con tipo de documento **Permiso Por Protección Temporal No 1101491**, fecha de nacimiento 1993-09-22, registrada en la ficha No **110015931199200002353**, que actualmente se encuentra registrada en el Sisbén, información disponible en la página de esta entidad www.sisben.gov.co

Registro válido

Fecha de consulta: 01/12/2022

Ficha: 110015931199200002353

B5
GRUPO SISBÉN IV
Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: ASTRID GERALDINE

Apellidos: ARROYO ARANGUREN

Tipo de documento: Permiso Por Protección Temporal

Número de documento: 1101491

Municipio: Bogotá

Departamento: Bogotá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 16/11/2022

Última actualización ciudadano: 16/11/2022

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

A1→A5 Pobreza extrema **B1→B7** Pobreza moderada **C1→C18** Vulnerabilidad **D1→D21** Ni pobre ni vulnerable

Se tiene que a la fecha la información de **ASTRID GERALDINE ARROYO ARANGUREN PPT 1101491**, se encuentra en estado **VALIDADO** y su clasificación corresponde al **GRUPO B5 - POBREZA MODERADA**.

(...)"

II. CONSIDERACIONES

En relación con lo anterior, y a fin de determinar si en efecto existe una omisión al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de 30 de noviembre de 2020 proferido por este Despacho, se debe atender a lo que se ordenó en la referida providencia, así:

2.1. Sobre la afiliación al régimen subsidiado

"(...)

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud de la señora Astrid Geraldine Arroyo Aranguren, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, adelante las gestiones pertinentes para la afiliación de oficio de la señora Astrid

Geraldine Arroyo Aranguren a una EPS del régimen subsidiado y, continúe la prestación del servicio médico efectuando el traslado correspondiente a la Unidad de Cuidados Crónicos, según lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

(...)"

Revisado el expediente, se advierte que según consulta realizada por esta instancia judicial en la Base Única de Afiliados de la ADRES – BDUA⁴, y en el aplicativo “Comprobador de Derechos” de la Secretaría Distrital de Salud, la señora Astrid Geraldine Arroyo Aranguren se encuentra afiliada al régimen subsidiado de salud, y la gestión de su aseguramiento se encuentra siendo realizada por la EPS Capital Salud S.A.S.

2.2. Sobre la regularización del estado migratorio de la accionante y la agente oficiosa

Los numerales cuarto y quinto del fallo, ordenaban lo siguiente:

“(...)

CUARTO: INSTAR a la señora Astrid Geraldine Arroyo Aranguren para que, una vez superada su condición médica, esto es, dada de alta por parte de la Unidad de Servicios de Salud Engativá Calle 80, acuda de manera inmediata ante las Oficinas de Migración Colombia y adelante los trámites administrativos pendientes para regular su estado migratorio en el territorio colombiano.

QUINTO: INSTAR a la señora Migdalia Josefina Aranguren para que acuda de manera inmediata ante las Oficinas de Migración Colombia y adelante los trámites administrativos pendientes para regular su estado migratorio en el territorio colombiano, así como para que gestione su afiliación a una EPS del régimen subsidiado.

(...)"

Al respecto, se observa que según se encuentra acreditado a proceso, la accionante, señora Astrid Geraldine Arroyo Aranguren, cuenta con un Permiso de Protección Temporal Virtual No. ID 1101491, conferido por Migración Colombia, por su parte, la señora Migdalia Josefina Aranguren igualmente cuenta con el Permiso por Protección Temporal No. 6027332 expedido por la misma entidad, así:

⁴ Carpeta 029 expediente digital

Conforme con lo anterior, se tiene que la entidad demandada dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela emitido dentro del proceso de la referencia, por lo que el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato y procederá al archivo de las presentes diligencias.

Sobre la vinculación que se realizara a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, y a Departamento Nacional de Planeación, se precisa que esta se efectuó teniendo en cuenta las funciones desarrolladas por tales entidades, dentro del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN- y con ello, en el *sub examine*, concretar el proceso de calificación necesaria para la afiliación al régimen subsidiado de salud de la señora Astrid Arroyo Aranguren dadas sus conocidas y complejas condiciones de salud, y a fin de comprobar el cumplimiento de la orden impartida.

Así las cosas, no puede perderse de vista que la función del juez constitucional, en aras de verificar las garantías y el respeto por los derechos fundamentales vulnerados por las autoridades en el trámite de incidente de desacato, se efectúa siempre en procura de, más allá de la imposición de una sanción por desacato a quien incumple una orden judicial, es la de lograr la materialización de la protección de los derechos amparados por vía de tutela, así pues que lo que busca esta operadora judicial con sus actuaciones es lograr el cumplimiento efectivo de la protección de los derechos vulnerados.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite de incidente de desacato en contra del representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR y COMUNICAR la presente decisión personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: MIGDALIA JOSEFINA ARANGUREN agente oficioso de ASTRID GERALDINE ARROYO ARANGUREN	aranmig72@gmail.com ; cjmigrantes@uniandes.edu.co y df.villaiba@uniandes.edu.co
ACCIONADOS:	notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co ; noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co ; notificacionesjudiciales@dnf.gov.co ; buzonjudicial@sdp.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 DE FEBRERO DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3f67be50f8474c612fa6a99a819ae739c3130493b12360848fcf2ff0e3e902**

Documento generado en 23/02/2023 08:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2023-00028- 00
DEMANDANTE: JOHN STEBAN TORRES BALLEEN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2023, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de la demandante, ordenando:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del Señor John Steban Torres Ballén, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, adelante las gestiones necesarias para dar una respuesta clara, completa y de fondo a la petición elevada por el Señor John Steban Torres Ballén el día 12 de diciembre de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.”

Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2023, el accionante solicita se inicie el incidente de desacato en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército, por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden proferida por este Despacho.

Conforme lo anterior, se procederá a requerir al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que informe los trámites realizados para dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 13 de febrero de 2023, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que informe los trámites realizados para dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 13 de febrero de 2023, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	Johntoba357@gmail.com ;
ACCIONADA:	disan.juridica@buzonejercito.mil.co ; notificacionesDGSM@sanidad.mil.co ; atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a08715f87e85e63609b1a018fe858894b7926819c7659ea253278c3a69a756b**

Documento generado en 23/02/2023 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2023-00049-00
Accionante: MIRTHA MARÍA PEÑA BOHORQUEZ
Apoderado: YOHAN ALBERTO REYES ROSAS
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La Señora Mirtha María Peña Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.159.047, presenta acción de tutela contra la Secretaría de Educación de Bogotá y Fiduciaria La Previsora S.A., con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "002Tutela".

Se reconoce personería jurídica al doctor Yohan Alberto Reyes Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.094 y T.P. No. 230.236, para que obre en nombre y representación de la Señora Mirtha María Peña en el presente trámite, conforme al poder allegado y visible a folios 6 y 7 del PDF denominado "002Tutela".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes,

los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la Señores Mirtha María Peña Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.159.047, en contra de la Secretaría de Educación de Bogotá y Fiduciaria La Previsora S.A..

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Señora Claudia López Hernández, Alcaldesa de Bogotá y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A., para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "002Tutela".

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Yohan Alberto Reyes Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.094 y T.P. No. 230.236, para que obre en nombre y representación de la Señora Mirtha María Peña en el presente trámite, conforme al poder allegado y visible a folios 6 y 7 del PDF denominado "002Tutela".

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	roaortizabogados@gmail.com ;
ACCIONADOS:	notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ;

SÉPTIMO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e227fe8582639ea2e04f8076519824e122c0a089b07067cb38f6719d9a950a**

Documento generado en 23/02/2023 10:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO HC

Expediente:	11001 33 37- 044 – 2023 00051-00
Accionante:	MARK ANTONY HEREDIA LE COX
Accionado:	POLICIA NACIONAL Y MIGRACIÓN COLOMBIA.
Vinculado:	INTERPOL COLOMBIA, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ, ESTACIÓN DE POLICIA DE LOS MÁRTIRES.
Referencia:	ACCIÓN DE HABEAS CORPUS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor MARK ANTONY HEREDIA LE COX, identificado con el pasaporte No. B00177608, actuando a través de apoderada judicial, el día 23 de febrero de la presente anualidad interpuso la presente acción constitucional de Hábeas Corpus, solicitando le sean protegido su derecho a la libertad teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- Sostiene que el día 15 de febrero de 2023, ingreso a la ciudad de Bogotá proveniente de la ciudad de San José de Costa Rica, presentando en emigración el Pasaporte No. B00177608, no obstante, hacia las 5:00 pm fue detenido en las instalaciones del aeropuerto El Dorado por presentar Circular Roja por Interpol, publicada por los Estados Unidos de América el 29 de septiembre de 2009.
- Por lo tanto, fue trasladado a la Estación de Policía de los Mártires, quedando privado de su libertad y en espera de la orden de extradición.
- El 22 de febrero de la presente anualidad y vencido el término de los 5 días establecido en el artículo 1 del Decreto 3860 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia emite la Resolución No. 200237030004346, ordenando la expulsión del Territorio Nacional del señor Mark Antony Heredia Le Cox.

- Afirma que el 23 de febrero de 2023 fue trasladado a las Instalaciones de Migración Colombia ubicado en la Avenida Calle 100 No. 11B- 27, donde le informaron a la apoderada especial, que este sería trasladado a los Estados Unidos, sin tener en cuenta que al ingresar a Colombia lo realizó con pasaporte de Costa Rica, país donde reside hace más de 20 años.
- A pesar de ser también un ciudadano norteamericano no cuenta con residencia y recursos para llegar a los Estados Unidos, por lo tanto, considera que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, está omitiendo la identificación e individualización integral ya que no se está teniendo en cuenta el pasaporte donde se encuentra su país origen, vulnerando así sus garantías constitucionales y legales.

En consecuencia, ya que este Despacho es competente para tramitar la presente acción constitucional de Hábeas Corpus, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1095 de 2006, se

DISPONE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento de la acción de Hábeas Corpus interpuesta por el señor **MARK ANTONY HEREDIA LE COX** identificado con Pasaporte No. B00177608 de Costa Rica, a través de apoderada judicial, recibida en este Despacho el 23 de febrero de 2023 a las 01:00 pm, a través del correo electrónico del Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora, a la Dra. Consuelo Correal Casas, identificada con C.C. No. 51.694.259 de Bogotá y con T.P. No. 58.250 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el anexo 003 del expediente digital y, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

TERCERO: VINCÚLESE de forma oficiosa a la presente acción constitucional a **(i) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, (ii) AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., (iii) A INTERPOL**

COLOMBIA, (IV) al comandante **DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE LOS MÁRTIRES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, AL JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL COLOMBIA** y al comandante de la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS MÁRTIRES** remitiéndose copia del escrito de la solicitud de Hábeas Corpus y de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito al señor **MARK ANTONY HEREDIA LE COX**, quien se encuentra recluso en la Avenida Calle 100 No. 11B.- 27 del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, por lo tanto, por intermedio de su apoderada judicial, teniendo en cuenta que el accionante no informó dirección electrónica de notificación y que se requiere del apoyo en el trámite de las diligencias de notificación, para efectos de la notificación por Secretaria remítase a la Dra. Consuelo Correal Casas acta de notificación personal diligenciada y copia de esta providencia.

QUINTO: Para el trámite de la presente acción constitucional, se dispone lo siguiente:

- Por Secretaría **REQUIÉRASE** por el medio más expedito al **(i) DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA., (ii) al JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO. (iii) al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, (iv) al DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL COLOMBIA y (v) al comandante DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE LOS MÁRTIRES**, para que **de forma inmediata rindan informe sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional por correo electrónico**– jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co anexando copia de los soportes respectivos.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: MARK ANTONY HEREDIA LE COX	cjc3sas@gmail.com
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL	decun.notificacion@policia.gov.co mebog.coman@policia.gov.co
ACCIONADO: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO	coorcsterspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co seccsterspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co apoyosecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co
ACCIONADO: ESTACIÓN DE POLICIA DE LOS MÁRTIRES	mebog.e14@policia.gov.co
ACCIONADO: INTERPOL COLOMBIA	Decun.notificacion@policia.gov.co detol.coman@policia.gov.co

SÉPTIMO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c95ad2c37af42968c6394d79a9f99f8ac0da18c45d225183f15dbef9063231**

Documento generado en 23/02/2023 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>